

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

No. 11001-31-10-022-2020-00313-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 e identifíquese de manera correcta el asunto objeto de la acción, esto es, la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
2. Corrijase la parte introductoria y la pretensión primera de la demanda, en el sentido de excluir la palabra “divorcio”, toda vez que según el registro de matrimonio allegado al proceso las partes contrajeron matrimonio católico y no civil.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

4. Infórmese como se encuentran establecidas las obligaciones de los padres respecto al menor de edad Gabriel Felipe Polanía Bravo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Buitrago F.", with a stylized, cursive script.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ